**Ministerio de Salud**

**SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

**DECLARA FUENTE CURATIVA EL CENTRO TERMAL PARA BAÑO “TERMAS DE CUPÍO”, XIV REGIÓN**

**Publicado en el Diario Oficial de 14.07.12**

 Nº. 542 exento.- Santiago, 18 de junio de 2012.- Visto: Lo solicitado por el Seremi de Salud de la Región de Los Ríos en su Ord. Nº 1.938, de 21 de diciembre de 2011; lo informado en Ord. Nº 547, de 3 de abril de 2012, del Seremi de Salud de la Región de Los Ríos; lo solicitado en memo Nº B32/51, de 27 de abril de 2012, del Departamento de Salud Ambiental, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del Ministerio de Salud; lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su oficio Nº 49.715, de 27 de diciembre de 1999; lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 4º del decreto con fuerza de ley Nº 237, de 15 de mayo de 1931, del Ministerio de Justicia; lo señalado en el Título I del Reglamento sobre Aguas Minerales, decreto supremo Nº 106, de 1997, del Ministerio de Salud, y en los artículos 1°, 4º y 7° del DFL Nº 1/05, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, entre otros, del decreto ley Nº 2.763, de 1979; y

Teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 35 de la Constitución Política de la República, y en el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dicto el siguiente

**Decreto:**

1º. Declárese “fuente curativa” el centro termal para baño “Termas de Cupío”, ubicado en el sector de Chihuío, predio Cupío, comuna de Futrono, XIV Región de Los Ríos, de propiedad de D. Paula María Sutil Servoin, RUT Nº 7.481.244-9.

 La fuente tiene la siguiente ubicación:

Coordenadas Latitud/Longitud WGS 84 (h ddd° mm’ sss”) S 40 09 16.7 W 71 54 28.5.

Datum PSAD 1956, UTM E\* 252 525 UTM N\* 5 551 318.

 2°. Las aguas minerales de la fuente curativa señalada podrán ser empleadas para consumo, expendio, explotación de subproductos y establecimiento turístico o recreativo.

 3º. El perímetro de protección de la fuente será fijado por la Dirección de Aguas, en conformidad a sus facultades, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente decreto.

 Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento Nº 542/2012.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.